administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

En la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de esta Diputación Provincial el día 27 de septiembre de 2019, se adoptó acuerdo de aceptación de la delegación instada por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, relativa a la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y Ejecutiva, procediéndose mediante el presente anuncio a dar publicidad a dichas ordenanzas de delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

"ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, delega en la Diputación Provincial de Ciudad Real, la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el alcance, contenido y vigencia que se indica el artículos siguientes:

Artículo 2º.- La delegación indicada en el artículo 1º comprenderá el ejercicio de las siguientes competencias y facultades:

1. La práctica, aprobación, emisión y notificación de las liquidaciones, documentos de cobro, padrones, censos y cargos de dicho impuesto .

2. El reconocimiento o denegación de los beneficios fiscales y reducciones, así como la resolución de los recursos que contra los mismos se interpongan.

3. La revisión de las liquidaciones.

4. La resolución de los recursos que se planteen contra las liquidaciones.

5. La tramitación y resolución de las devoluciones de ingresos indebidos, y del resto de los procedimientos especiales de revisión.

6. La información y asistencia a los obligados tributarios, en colaboración con el Ayuntamiento.

7. El control y supervisión de las obligaciones formales.

Artículo 3º.- La Diputación de Ciudad Real llevará a cabo tales competencias con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a través de los servicios, unidades o entes instrumentales que considere más adecuados, quedando reservada a la misma la organización y normativa interna de actuación de tales órgano o entes en uso de la potestad de auto-organización que para la gestión de sus servicios le confiere la normativa local.

Artículo 4º.- Los acuerdos de imposición, así como el establecimiento de los beneficios fiscales de carácter potestativo, serán de competencia exclusiva del Ayuntamiento, entendiendo la Diputación que los mismos se ajustan a la legalidad vigente.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, la Diputación colaborará en la asistencia y asesoramiento en todas aquellas cuestiones y asuntos relativos a la materia de imposición y de beneficios fiscales potestativos.

Artículo 6º.- El ejercicio de las competencias y de las facultades descritas se realizará de acuerdo con las normas y disposiciones recogidas en la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales, y en las demás normas que complementen o desarrollen dichas leyes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 75 página/s. Página 3 de 75. Código de Verificación Electrónica (CVE) xr2G7+xXvD7FVyiQXf23

Artículo 7º.- La presente delegación viene referida exclusivamente a las competencias y funciones inherentes a la gestión tributaria, quedando excluidas las asumidas por el Ayuntamiento en el ámbito de la gestión catastral, en base a los acuerdos o convenios suscritos con la Dirección General del Catastro, que en todo caso seguirán siendo desarrolladas por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Las dudas y discrepancias que pudieran surgir entre el Ayuntamiento y la Diputación, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza de delegación, se resolverán de mutuo acuerdo.

Artículo 9º.- Se faculta a la Sra. Alcaldesa para suscribir con la Diputación todos aquellos pactos y convenios necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente delegación.

Artículo 10º.- La presente delegación entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2020, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, y tendrá una duración de 8 años, prorrogables por periodos iguales si ninguna de las partes lo denuncia con doce meses de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Los actos emitidos por los órganos municipales con antelación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, serán revisados por los mismos. “

“ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE LA RECAUDACIÓN

Artículo PRIMERO.- El Ayuntamiento Alcázar de San Juan delega en la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance y contenido que se indica en los artículos siguientes.

Artículo SEGUNDO.- La delegación comprenderá la recaudación en voluntaria y/o en ejecutiva de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público, excepto las deudas derivadas de las multas y sanciones.

Artículo TERCERO.- La Diputación de Ciudad Real llevará a cabo tales competencias a través de los servicios, unidades o entes instrumentales que considere más adecuados, quedando reservada a la misma la organización y normativa interna de actuación de tales órganos o entes.

Artículo CUARTO.- Corresponderá a la Diputación ejercer las competencias y facultades que a continuación se indican, de acuerdo con las normas y disposiciones recogidas en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que complementen o desarrollen dichas leyes:

1.- El establecimiento de los periodos de pago voluntario, de los instrumentos de cobro y la práctica de las notificaciones colectivas e individuales, en colaboración con el Ayuntamiento.

2.-La adopción y ejecución de las medidas cautelares tendentes a garantizar el pago de las deudas, así como recibir, custodiar y ejecutar las garantías de las deudas.

3.- Conferir y revocar a las entidades de depósito el carácter de entidades colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.

4.- La concesión o denegación de los fraccionamientos y aplazamientos de pago de acuerdo con las normas vigentes en cada momento. En casos excepcionales e individuales el Ayuntamiento podrá proponer lo que interese sobre los mismos.

5.- Dictar la providencia de apremio, las diligencias de embargo y demás actos derivados del procedimiento ejecutivo y de apremio, así como conocer y resolver las reclamaciones y recursos interpuestos contra actuaciones del procedimiento recaudatorio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 75 página/s. Página 4 de 75. Código de Verificación Electrónica (CVE) xr2G7+xXvD7FVyiQXf23

6.- Emitir las relaciones certificadas de deudores y liquidar los recargos ejecutivo y de apremio, y en su caso, los intereses de demora y costas que pudieran devengarse.

7.- Dictar los acuerdos de derivación de responsabilidad o de sucesión en las obligaciones tributarias, acordar la suspensión del procedimiento recaudatorio , y, llevar a cabo la declaración de créditos incobrables.

8.- Acordar la suspensión del procedimiento recaudatorio, cuando éste sea instado como consecuencia de la impugnación de los actos dictados por los órganos de la Diputación. En el caso de que los actos impugnados hubiesen sido dictados por órganos municipales, y en tanto los mismos resuelven, los órganos provinciales podrán disponer la suspensión cautelar del procedimiento.

9.- La ejecución, valoración y enajenación de los bienes y derechos embargados.

Artículo QUINTO.- Corresponderá al Ayuntamiento:

1.-La resolución de los recursos que contra los actos de imposición de los tributos y demás ingresos de derecho público se puedan interponer.

2.- La resolución de los recursos que contra los actos de gestión tributaria de los tributos y demás ingresos de derecho público se puedan interponer, salvo en los casos en que la gestión tributaria del tributo esté

3.- Emitir las relaciones certificadas de deudores, dictar las providencias de apremio y resolver los recursos que contras las mismas se interpongan, en los casos en que se realicen cargos directos en ejecutiva. En los casos en que las liquidaciones o padrones se hubieren gestionado y recaudado en voluntaria por la Diputación, será ésta la Administración que emita las relaciones certificadas de deudores y dicte la providencia de apremio.

4.- Adoptar los acuerdos de suspensión del procedimiento, cuando la misma sea instada como consecuencia de la impugnación de actos dictados por los órganos municipales.

Artículo SEXTO.- Las dudas y discrepancias que pudieran surgir entre el Ayuntamiento y la Diputación, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza de delegación, se resolverán de mutuo acuerdo, facultándose al Sra. Alcaldesa para suscribir con la Diputación todos aquellos pactos y convenios necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente delegación.

Artículo SÉPTIMO.- Esta delegación entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2020, debiendo ser publicada previamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, y tendrá una duración de 8 años, prorrogables por periodos iguales si ninguna de las partes lo denuncia con doce meses de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

La deudas pendientes en ejecutiva que sean cargadas por el Ayuntamiento a la Diputación a partir de la entrada en vigor de la presente delegación, estarán sometidas a la limitaciones y a los requisitos materiales y formales que se indican en el convenio que complementa la presente delegación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El traspaso de información y datos relativos a las deudas cuya

gestión recaudatoria hubiere sido ejercida por la administración municipal, con antelación a la entrada en vigor de la presente delegación, será objeto de estudio previo a su aceptación por la administración provincial, a fin de determinar la continuación del procedimiento recaudatorio en la vía administrativa de apremio. Con esta finalidad, así como con el propósito de coordinar adecuadamente el proceso de migración de información, se constituirá una Comisión Técnica integrada por funcionarios municipales y de la administración provincial, quienes quedan facultados para determinar y tomar to-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 75 página/s. Página 5 de 75. Código de Verificación Electrónica (CVE) xr2G7+xXvD7FVyiQXf23

das aquellas medidas tendentes a la ejecución del proceso de migración, con el alcance que éste pudiere llevar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

En el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente delegación, se procederá a completar aquellas actuaciones relativas al procedimiento de recaudación en ejecutiva, que deban llevarse a cabo por los órganos municipales competentes, respecto de aquellos expedientes en los que sea necesaria la culminación de las mismas."

Anuncio número 3333

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 75 página/s. Página 6 de 75. Código de Verificación Electrónica (CVE) xr2G7+xXvD7FVyiQXf23